



Universidad Nacional de Lanús

007/14

Lanús, 09 de enero de 2014

VISTO el expediente N° 3722/13, correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrectorado y la Dirección de Posgrado a pedido del Departamento de Planificación y Políticas Públicas han elevado a este Consejo para su tratamiento la propuesta del Reglamento de Posgrado de la Maestría en Políticas Públicas y Gobierno;

Que el Reglamento de Posgrado de la Maestría en Políticas Públicas y Gobierno registrará la organización y desarrollo de los estudios de la carrera Maestría en Políticas Públicas y Gobierno (MPPyGob) y es para dar cumplimiento al artículo 2º del Reglamento de Posgrado;

Que la propuesta fue aprobada por el Consejo Departamental, según acta de fecha 25 de septiembre de 2013;

Que la propuesta se enmarca en los lineamientos de la Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11, estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado y cumple con los requisitos del Reglamento de Posgrado de la UNLa;

Que, en su 10ª Reunión de 2013, este cuerpo ha tratado la mencionada propuesta y no ha formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 31, inc. d) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Posgrado de la Maestría en Políticas Públicas y Gobierno, según lo detallado en el Anexo de seis (06) fojas, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Fernando Ávalos



ANEXO

**Departamento de Planificación y Políticas Públicas
REGLAMENTO de la MAESTRÍA
en Políticas Públicas y Gobierno**

Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 1º: El presente Reglamento regirá la organización y desarrollo de los estudios de la carrera Maestría en Políticas Públicas y Gobierno (MPPyGob), perteneciente al Departamento de Planificación y Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Lanús.

Art. 2º: En caso de oscuridad o vacío normativo será de aplicación supletoria, en lo que corresponda, el Reglamento de Posgrado (Resolución CS 08/13 y/o modificatorias), Reglamento Académico (Resolución CS 147/08 y/o modificatorias) y Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús.

Art. 3º: La Carrera será arancelada, cumpliendo con lo establecido en el reglamento Marco General para el establecimiento de aranceles y matrícula de la UNLa. Los alumnos que reúnan las condiciones establecidas en la normativa de la Universidad para percibir becas o beneficiarse de reducciones arancelarias deberán formular por escrito, en el momento de su inscripción, solicitud a tales efectos dirigida al Director de la Carrera, quien sustanciará el trámite correspondiente.

Art. 4º: La sede principal de cursada estará en aulas de la Universidad Nacional de Lanús. Se podrán realizar actividades circunstancialmente en otras instalaciones.

Capítulo II. Del Plan de Estudios

Art. 5º: El Plan de Estudio de la MPPyGob consistirá en seminarios de carácter teórico y teórico-práctico, seminarios de tesis y la realización una investigación. tutelada. Se desarrollará en veintidós meses distribuidos en 4 (cuatro) semestres consecutivos.

Art. 6º: El Plan de Estudio de la MPPyGob se aprobará, reformará y actualizará según las reglamentaciones vigentes.

Capítulo III. Del gobierno de la Carrera

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Fernando Ávalos



Art. 7°: La Dirección de la MPPyGob estará a cargo de un Director y de una Comisión Académica de Maestría. Cuando las necesidades de desarrollo de la carrera lo ameriten el Director podrá proponer la designación de un Coordinador que lo asistirá en sus funciones.

Art. 8°: Es función del Director:

- a- Evaluar y supervisar la estructura y ejecución del Plan de Estudios y los programas de las asignaturas de la carrera, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en dicho Plan, en consulta con la Dirección de Posgrado y con la Secretaría Académica, proponiendo y fundamentando las reformas que se consideren necesarias.
- b- Coordinar y supervisar las actividades docentes y administrativas de la carrera, como asimismo el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por la institución;
- c- Asesorar a docentes y estudiantes sobre cuestiones académicas de la carrera a su cargo;
- d- Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera, informando al Consejo Departamental las medidas disciplinarias correspondientes;
- e- Presentar al Director/a del Departamento y a la Dirección de Posgrado un informe anual de las actividades llevadas a cabo, así como de las previsiones a ser consideradas para el año lectivo siguiente;
- f- Proponer la nómina del personal docente de cada curso o seminario, como también la nómina de miembros del Jurado de Defensa de Tesis para su consideración por parte de la Comisión Académica de Maestría. En este caso, luego de este procedimiento será remitido a la Dirección de Posgrado para la continuidad del trámite.
- g- Resolver la aceptación o rechazo de los Directores y/o Co-directores de Tesis propuestos por los tesisistas, con base en el dictamen de la Comisión de Maestría,
- h- Resolver sobre la aceptación o rechazo de los postulantes a la carrera, en función de lo dictaminado por la Comisión de Maestría,
- i- Considerar y resolver, con el concurso de opinión fundada de la Comisión de Maestría, los casos de recusación de los miembros del jurado de tesis o impugnación de sus dictámenes y en consulta con la Dirección de Posgrado.

Art. 9°: La MPPyGob contará con una Comisión Académica de Maestría de Maestría, la cual podrá estar constituida por un número de integrantes que varíe entre tres y cinco.

Estos deberán ser profesores universitarios, que preferentemente posean título igual o superior al de la carrera, además de una reconocida trayectoria académica y/o profesional en el campo de desarrollo de la carrera. En caso de no disponer el título igual o superior, excepcionalmente se podrán evaluar méritos equivalentes.



007/14

Universidad Nacional de Lanús

Art. 10°: La Comisión Académica de Maestría de Maestría es un órgano asesor de la Dirección de la Carrera y sus opiniones y resoluciones tendrán un carácter consultivo y no vinculante.

Tendrá las siguientes funciones:

1- Emitir opinión fundada sobre:

- a) los programas de las diferentes asignaturas, proponiendo modificaciones y/o actualizaciones a los mismos;
- b) la elección del cuerpo docente cada vez que sea consultada;
- c) las actividades académicas realizadas en el marco de la carrera, incluyendo investigación, extensión, docencia y gestión, cada vez que sea consultada.
- d) los directores y/o codirectores de Tesis propuestos por los tesisistas;
- e) la nómina de candidatos a conformar los Jurados de Tesis;
- f) los planes de tesis presentados por los tesisistas
- g) toda otra cuestión que sea sometida a su consideración por el Director.

2- Intervenir en el proceso de selección de los postulantes realizando las siguientes tareas:

- a) emitir opinión fundada sobre los criterios y mecanismos de admisión;
- b) estudiar los antecedentes de los postulantes para su admisión a la carrera;
- c) entrevistar a los postulantes a fin de evaluar su capacidad, motivación e interés por el título al que aspiran;
- d) proponer al Director la aceptación o el rechazo del postulante como candidato a la Maestría mediante argumentación fundada;
- e) determinar, en los casos que se considere conveniente, los cursos de nivelación que deberán cursar y aprobar los tesisistas,

Art. 11°: Los integrantes de la Comisión de Maestría serán designados por el Rector a propuesta de la Dirección de la Carrera en acuerdo con el Consejo Departamental y la Dirección de Posgrado. Ejercerán sus funciones durante cuatro años y podrán ser renovados por el mismo procedimiento una única vez.

Art. 12°: El Director podrá proponer ante la Dirección de Departamento para poner en consideración de la Dirección de Posgrado, el nombramiento de un Consejo Consultivo Honorario compuesto por referentes nacionales e internacionales, los que asesorarán, ante su requerimiento, al Director de Carrera y a la Comisión de Maestría en temas de especial relevancia. Integrar el Consejo Consultivo, no significará mantener dependencia directa con la Universidad.

Capítulo IV. De los alumnos

Art. 13°: Podrán ser alumnos de la MPPyGob los postulantes egresados con título de grado o de nivel superior no universitario de carreras de no menos de cuatro (4) años de duración y 2600 hs. de las siguientes Áreas disciplinares:

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Fernando Ávalos



a) Derecho y Ciencias Jurídicas, Sociología, Ciencia Política, Filosofía y carreras de Humanidades vinculadas. Los títulos de grado deben ser emitidos por universidades nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional a través de su Ministerio de Educación, o bien de universidades extranjeras reconocidas por la autoridad competente del país de origen, salvo aquellos casos en que la normativa vigente establezca lo contrario.

b) Los aspirantes que no provengan de las áreas disciplinares mencionadas anteriormente, deberán justificar su pedido de ingreso acreditando una trayectoria laboral de al menos de cinco (5) años vinculada al campo de estudio del programa de Maestría. La Carrera implementará una entrevista personalizada al aspirante, pudiendo requerir que rinda un examen de evaluación de nivel académico. Si resultante de la entrevista y del examen la carrera considera que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos, podrá solicitar que previo al ingreso a la Maestría, realice un curso de nivelación cuyo contenido se establecerá a partir del perfil del alumno.

Aquellos aspirantes que no tengan un título de grado o de educación superior no universitaria de al menos cuatro (4) años, pero acrediten una experiencia profesional de al menos ocho (8) años en área de las Políticas Públicas y que realicen y obtengan la aprobación de la entrevista de admisión, podrán solicitar su ingreso cumpliendo los requisitos y procedimientos referidos a la aplicación del artículo N° 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias establecidos por la normativa de la Universidad Nacional de Lanús.

Art. 14°: La Comisión Académica de Maestría entrevistará a los postulantes para ingresar a la Carrera y emitirá opinión respecto de los mismos, elaborando un dictamen por escrito que remitirá al Director de la Carrera, quien podrá participar de dichas entrevistas como observador. En caso que resultare necesario la Dirección de la Carrera a recomendación de la Comisión Académica de Maestría podrá solicitar que los aspirantes efectúen, antes de cursar la carrera, cursos de nivelación en el ámbito de las carreras de grado de la Universidad.

Art. 15°: En el caso de que haya sido rechazada la solicitud del postulante, éste podrá presentarse a una nueva admisión no antes de un (1) año a partir del momento de no haber sido admitido.

Art. 16°: En el momento de su inscripción los alumnos extranjeros deberán presentar, debidamente legalizada ante la autoridad nacional competente, toda la documentación que acredite que reúnen los requisitos de titulación establecidos.

Art. 17°: Para aprobar un curso o seminario, los alumnos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- 1- Acreditar, como mínimo, el 80% de la asistencia a las clases dictadas.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Fernando Ávalos



- 2- Haber cumplido con las exigencias de aprobación establecidas por los docentes a cargo de las respectivas materias, módulos o seminarios.
- 3- Los cursantes que resulten reprobados en una materia, módulo o seminario tendrán la posibilidad de recuperación mediante una única nueva evaluación, en las condiciones que, en cada caso, indique el docente a cargo.

Art. 18°: Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de equivalencias por materias cursadas en otras universidades nacionales o extranjeras, siempre que correspondan a una carrera de posgrado reconocida oficialmente. Cuando correspondiere, la Universidad Nacional de Lanús podrá otorgar hasta el 33% de las obligaciones académicas de las carreras de posgrado bajo la forma de equivalencia. Los casos excepcionales serán considerados particularmente por la Comisión Académica de Maestría. Los procedimientos para tal trámite se efectuarán según la normativa vigente.

Art. 19°: Ante la pérdida de la regularidad por alguna razón, los alumnos podrán solicitar, con causa justificada, la reincorporación a la carrera. La misma será evaluada por la Dirección de la Carrera, para luego cumplir los procedimientos del Reglamento de Posgrado.

Capítulo V. Del egreso de la carrera

Art. 20°: Los alumnos de la MPPyGob deberán elaborar una Tesis para obtener la titulación correspondiente. Las características particulares de los trabajos que conducen a la titulación son determinadas por el Reglamento de Tesis dictado por la Carrera.

Art. 21°: La tesis de Maestría en Políticas Públicas y Gobierno consiste en un trabajo escrito de carácter individual; deberá ser inédito y constituir un aporte original en un área de conocimiento en la perspectiva de las políticas públicas y de las disciplinas y enfoques vinculadas a ellas. El trabajo debe dar muestras de que el maestrando ha alcanzado el nivel de formación requerido por el Posgrado.

Art. 22°: El tesista deberá realizar la elaboración de la tesis con la supervisión de un Director de Tesis. En acuerdo con el Director de Tesis, el tesista podrá solicitar el acompañamiento de un Co-director. Los maestrandos podrán solicitar el cambio de Director de Tesis sólo una vez y con una solicitud fundada. Esta será resuelta por el Director de la Carrera con opinión previa y fundada de la Comisión Académica de Maestría.

Art. 23°: Los maestrandos deberán presentar un Plan de Tesis en una fecha que no podrá ser superior a los tres meses de haber finalizado las actividades académicas presenciales de su cohorte.



007/14

Universidad Nacional de Lanús

Art. 24°: La Dirección de la Carrera establecerá una instancia de evaluación-aprobación del Plan o Proyecto de Tesis, y para ello consultará a la Comisión Académica y/o podrá convocar a especialistas externos a la Universidad Nacional de Lanús.

Art. 25°: El plazo máximo para la presentación de la Tesis será de tres (3) años a partir de la aprobación o aceptación del plan de Tesis, con opción a dos (2) años adicionales si la solicitud de prórroga fuera avalada por el Director de la Tesis y aprobada por la Dirección de la Carrera.

Capítulo VI. Del título de Magíster

Art. 26°: Se conferirá el título de **Magister en Políticas Públicas y Gobierno** de la Universidad Nacional de Lanús a quienes hayan cumplido exitosamente con todos los requisitos académicos y administrativos de la Carrera, incluida la defensa de su Tesis. El mismo tiene carácter académico y no habilita para el ejercicio profesional. Dicho título ha sido avalado oficialmente por medio de la Resolución 513/00 del Ministro de Educación de la Nación.

Disposiciones transitorias:

Art. 27°: Hasta que se defina un sistema integral y unificado de créditos, se reconocerá un crédito ante la certificación de aprobación de seminarios, materias y/o cursos de postgrado que hayan constado de 32 horas presenciales, y así sucesivamente.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Fernando Ávalos